



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de marzo de 2017
Nota N° C-030-17

Señor
Aládar Rodríguez Díaz
Rector
Universidad Marítima Internacional de Panamá
E. S. D.

Señor Rector:

Me dirijo a usted, con el propósito de dar respuesta a su nota UMIP-R-100-17 de 20 de febrero de 2017, recibida en esta Procuraduría el 23 de febrero de 2017, mediante la cual consulta si puede la Universidad Marítima Internacional de Panamá proceder con el pago de diferencias salariales, en concepto de salario fijo y gastos de representación correspondientes al cargo de Rector, a la ex funcionaria Fernanda Billard, quien teniendo un cargo interino como Secretaria General dentro de la UMIP, había sido designada como Rectora Encargada, máxime que existe un pronunciamiento previo del Contralor General de la República, dado a conocer mediante Nota 2886-16-DFG de fecha 13 de junio de 2016, en el que calificó de no viable el nombramiento y el pago de tales emolumentos, a la señora Billard, como Rectora.

En relación con el contenido de su consulta, resulta oportuno indicarle que la Procuraduría de la Administración ya se ha pronunciado en consultas anteriores, absueltas al Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, respecto al pago de las diferencias salariales a la ex funcionaria Fernanda Billard, señalando mediante Nota No. C-77-16 de julio de 2016 (la cual se adjunta como referencia), que la consulta "... no guardaba relación con alguno de los dos supuestos descritos en la disposición previamente citada, sino que lo que persigue es que la Procuraduría se pronuncie sobre el valor legal de la Resolución 001-16 de 22 de abril de 2016 emitida por el Consejo Superior de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, que modifica la Resolución del Consejo Superior N° 006-14 de 14 de noviembre de 2014, en el sentido de adicionar los artículos cuarto y quinto a la misma, situación que escapa del ámbito de nuestra competencia, ya que implicaría ir más allá de los límites que nos impone la ley en torno a una materia que privativamente le corresponde decidir la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial".

En este mismo sentido, mediante Nota N-99-16 de 24 de octubre de 2016 (la cual se adjunta como referencia), se indicó que "... en el caso particular de su consulta y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 38 de 2000 no le es dable a la Procuraduría de la Administración emitir una opinión con respecto al tema consultado, puesto que conforme prevé el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 32 de 1984, le corresponde a la Contraloría General de la República, como entidad fiscalizadora, aprobar o improbar toda orden de pago contra el Tesoro Nacional.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Adjunto lo indicado.

RGM/skdf